CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00859-2026-2031-CD
RU 68552-CD
17 NOVIEMBRE 2026 05:03 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

GUSTAVO ALEXANDER SEGURA FIGUEROA
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES DE ALIVIO TRIBUTARIO Y PROTECCIÓN CREDITICIA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027

El Diputado de la República, **Gustavo Alexander Segura Figueroa,** integrante del grupo parlamentario **Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES DE ALIVIO TRIBUTARIO Y PROTECCIÓN CREDITICIA PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene objeto establecer medidas extraordinarias y temporales de alivio tributario y protección crediticia a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE) afectadas por el Fenómeno El Niño 2026-2027, ubicadas en zonas declaradas en estado de emergencia por peligro inminente o por impacto de daños asociados a dicho fenómeno.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y definiciones

2.1. La presente ley comprende a las MYPE afectadas que desarrollen su actividad en los distritos del anexo del Decreto Supremo 124-2026-PCM y en los incluidos en posteriores declaratorias de emergencia por peligro inminente o impacto de daños asociados al Fenómeno El Niño 2026-2027.

2.2. Son beneficiarias las personas naturales o jurídicas que:

a) Califiquen como micro o pequeña empresa conforme a la legislación vigente y tengan RUC activo al presentar la solicitud.

b) Hayan tenido su domicilio fiscal o desarrollado su actividad económica principal en dichos distritos antes de publicarse la declaratoria correspondiente.

c) Acrediten disminución de ingresos o producción, o interrupción de actividades, directamente vinculada al fenómeno o a las medidas adoptadas para afrontar su peligro.

2.3. No se exige inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), siempre que se acredite la condición de MYPE.

2.4. El reglamento establece criterios objetivos y medios simplificados de acreditación de la afectación, considerando períodos de comparación, actividades estacionales y empresas de reciente constitución.

Artículo 3.- Aplazamiento y fraccionamiento extraordinario de deudas tributarias

3.1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y las administraciones tributarias municipales otorgan, a solicitud de las beneficiarias, aplazamiento, fraccionamiento o ambos para pagar las deudas tributarias que administran, sin exigir garantías.

3.2. Pueden acogerse las deudas pendientes vencidas hasta la presentación de la solicitud, incluidos los saldos anteriormente aplazados o fraccionados, excepto los tributos retenidos o percibidos. Para dichos saldos no se exige el requisito del literal b) del segundo párrafo del artículo 36 del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF.

El acogimiento sustituye el cronograma anterior de la deuda incorporada e impide su permanencia simultánea en dos regímenes de pago.

3.3. El aplazamiento se concede hasta por doce (12) meses y el fraccionamiento hasta por sesenta (60) meses, computados desde la notificación de la resolución aprobatoria. Si se otorgan conjuntamente, el plazo de fraccionamiento comienza al concluir el aplazamiento.

3.4. El interés del aplazamiento y fraccionamiento equivale al ochenta por ciento de la tasa de interés moratorio aplicable a la deuda.

3.5. La administración tributaria resuelve y notifica dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Las observaciones se comunican conjuntamente y se otorgan cinco días hábiles para subsanarlas, suspendiéndose durante ese período el plazo para resolver.

El vencimiento del plazo no genera aprobación automática. La impugnación de la denegatoria expresa o ficta se rige por el Código Tributario.

3.6. El reglamento establece las condiciones de pago y las causales de pérdida del beneficio. Supletoriamente, se aplica la regulación del artículo 36 del Código Tributario, en cuanto sea compatible con la presente ley y sus normas de desarrollo.

Artículo 4.- Suspensión temporal de intereses moratorios y protección frente a la cobranza coactiva

4.1. Para las deudas comprendidas en el numeral 3.2, las beneficiarias pueden solicitar la suspensión de intereses moratorios y del inicio de nuevos procedimientos de cobranza coactiva durante la declaratoria de emergencia y hasta noventa (90) días calendario después de su conclusión, sin exceder del 31 de diciembre de 2027.

4.2. La suspensión rige desde la presentación de la solicitud acompañada de la documentación o declaración jurada prevista en el artículo 6, sin comprender períodos anteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

4.3. Durante el período protegido también se suspende la ejecución de embargos en forma de retención sobre cuentas bancarias acreditadas como destinadas al capital de trabajo necesario para continuar la actividad económica, incluso en procedimientos iniciados anteriormente. La administración tributaria comunica la suspensión a las entidades financieras, sin que proceda devolver fondos transferidos antes de que surta efectos la protección.

4.4. La suspensión no extingue el tributo, las multas ni los intereses anteriores; tampoco comprende tributos retenidos o percibidos ni el interés de aplazamientos o fraccionamientos aprobados. Los intereses moratorios del período protegido no se generan ni se cobran posteriormente.

4.5. La denegatoria notificada pone fin a la suspensión. Si se comprueba que el beneficio se obtuvo mediante información falsa, se recalculan los intereses y se reanudan las actuaciones correspondientes, respetando el debido procedimiento.

Artículo 5.- Reprogramación complementaria de créditos y protección de la información crediticia

5.1. Las empresas del sistema financiero evalúan, a solicitud de las beneficiarias, la reprogramación de sus créditos vigentes. Para ello, consideran la afectación temporal y la capacidad de recuperación de la beneficiaria, conforme a las disposiciones prudenciales de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). La empresa del sistema financiero comunica una respuesta motivada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contado desde la presentación de la información necesaria para la evaluación.

5.2. Si la reprogramación es viable, la empresa del sistema financiero propone un cronograma de pagos acorde con los ingresos previstos e informa a la beneficiaria los intereses y el costo total del crédito reprogramado. La reprogramación requiere la aceptación expresa de la beneficiaria. La empresa del sistema financiero no cobra comisiones ni penalidades por la evaluación, tramitación o formalización de la reprogramación.

5.3. La reprogramación efectuada al amparo del presente artículo no deteriora por sí sola la clasificación crediticia de la beneficiaria, siempre que cumpla las disposiciones prudenciales de la SBS. Las empresas del sistema financiero y las centrales privadas de información de riesgos no registran como incumplidas las cuotas válidamente diferidas. Esta protección no comprende los incumplimientos del nuevo cronograma ni elimina información anterior ajena a la reprogramación.

5.4. Las solicitudes se presentan durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia aplicable y hasta ciento ochenta (180) días calendario después de su conclusión, sin exceder del 31 de diciembre de 2027.

5.5. El presente artículo no se aplica a los créditos otorgados o reprogramados con la cobertura excepcional del Fondo CRECER prevista en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N.º 015-2026 ni a los créditos garantizados por IMPULSO MYPERU reprogramados al amparo de los artículos 5 a 7 del citado decreto. La exclusión se mantiene mientras subsistan los efectos de dichas operaciones, conforme al numeral 10.2 del mismo decreto. El traslado de la comisión cobrada por COFIDE en las reprogramaciones de créditos garantizados por IMPULSO MYPERU se rige por los numerales 7.2 y 7.3 del referido decreto y por sus disposiciones operativas especiales.

5.6. No procede la tramitación simultánea de solicitudes de reprogramación respecto del mismo crédito al amparo del presente artículo y del Decreto de Urgencia N.º 015-2026.

Si el trámite bajo dicho decreto concluye sin acogimiento, la beneficiaria puede presentar una solicitud conforme al presente artículo dentro del plazo previsto en el numeral 5.4.

Artículo 6.- Acreditación simplificada y fiscalización posterior

6.1. La condición de beneficiaria se acredita ante la entidad que aplica la medida mediante la información disponible en los registros públicos y administrativos, y una declaración jurada que identifique la actividad económica, su ubicación y la afectación sufrida, acompañada de los medios de sustento disponibles.

6.2. Las entidades competentes utilizan sus sistemas y canales de atención existentes y coordinan el intercambio de información con el Ministerio de la Producción, la SUNAT y las entidades competentes en gestión del riesgo de desastres, respetando la reserva tributaria, el secreto bancario y la protección de datos personales.

No se exige inscripción en un nuevo registro como condición para solicitar los beneficios.

6.3. La declaración jurada está sujeta a fiscalización posterior. La pérdida de los beneficios por información falsa se declara mediante decisión motivada, previa oportunidad de presentar descargos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación y normas de aplicación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de la Producción, dentro de los quince días hábiles siguientes a su publicación.

En el mismo plazo, la SUNAT y la SBS aprueban o adecuan, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para su aplicación.

Las municipalidades adecuan sus procedimientos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del reglamento.

SEGUNDA. Vigencia y conservación de los beneficios otorgados

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Las solicitudes de acogimiento al artículo 3 pueden presentarse desde la entrada en vigor de sus normas de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2027. Las medidas de los artículos 4 y 5 se sujetan, además, a sus respectivos períodos de aplicación.

Los aplazamientos, fraccionamientos y reprogramaciones aprobados dentro de los plazos establecidos conservan sus efectos hasta el cumplimiento de sus cronogramas, salvo pérdida del beneficio o incumplimiento conforme a las reglas aplicables.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El Fenómeno El Niño 2026-2027 se perfila como uno de los más severos de las últimas décadas y golpea primero a quienes sostienen la economía real en las regiones, las micro y pequeñas empresas, los agricultores, los pescadores y los comerciantes de las zonas declaradas en emergencia. Cuando la cosecha se pierde, el mercado se paraliza o las vías quedan interrumpidas, el ingreso desaparece, pero las obligaciones continúan, los tributos siguen venciendo, las cuotas de los créditos siguen corriendo y cada atraso deteriora la calificación crediticia, cerrando la puerta al financiamiento justo cuando más se necesita para reponer capital de trabajo.

La micro y pequeñas empresas de las zonas declaradas en emergencia por el Decreto Supremo Nº 124-2026-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027; quedarán en desprotección económica inmediata por efecto del futuro desastre debido a que sus negocios se verán afectados, posiblemente pierdan sus cosechas; por lo que no podrán pagar impuestos, ni tampoco podrán asumir sus deudas con el sistema financiero; por lo que estarán expuestos no sólo a la perdida de sus emprendimientos, sino a las acciones coactivas por parte del Estado y al castigo del sistema financiero.

Este es un problema tributario para las MYPES debido a que SUNAT les cobrará sin tomar en cuenta las repercusiones que tendrá el negocio durante la emergencia; adicionalmente, tendrán un problema financiero al no poder cumplir con sus cuotas de crédito y los pasen a INFOCORP.

Debemos tener en cuenta que la afectación no es solo económica, es social. Cuando una MYPE cierra en Tumbes, en Piura o en Lambayeque, no solo se pierde un negocio, se pierden entre 2 y 5 puestos de trabajo directos que sostienen a familias enteras. En regiones donde el empleo formal es escaso, la MYPE es el principal empleador y el principal sostén de la economía familiar. Permitir su quiebra por un fenómeno climático es permitir el empobrecimiento de miles de hogares.

A ello se suma la alta informalidad de las zonas de emergencia. Muchas MYPE, agricultores y comerciantes trabajan al día, sin ahorros ni reservas para afrontar una paralización de semanas o meses. Sin una intervención oportuna del Estado, estos emprendedores se verán obligados a recurrir a préstamos informales con tasas usurarias, profundizando su endeudamiento y exponiéndose a la pérdida total de su patrimonio.

El Estado tiene la obligación constitucional de promover el bienestar general y de proteger a la población en situaciones de desastre, conforme al artículo 59 de la Constitución Política del Perú. No se trata de un subsidio indiscriminado, sino de una medida de equidad: suspender temporalmente el cobro y la coacción mientras dure la emergencia, para que el emprendedor pueda recuperarse y luego cumplir con sus obligaciones.

La reprogramación y la suspensión temporal de cobros no generan un costo fiscal significativo, porque no se está condonando la deuda, se está difiriendo su pago. El

Estado no pierde recaudación, la recupera cuando la MYPE vuelva a producir. Lo que sí se evita es un costo mayor, el gasto social por desempleo, la pérdida de base tributaria y el quiebre del tejido productivo regional.

Finalmente, esta medida fortalece la formalidad. Una MYPE que siente el respaldo del Estado en la emergencia tiene incentivos para mantenerse formal, seguir emitiendo comprobantes y seguir tributando. Una MYPE abandonada, en cambio, tiene incentivos para cerrar o pasar a la informalidad. Proteger a la MYPE afectada es, en consecuencia, proteger la recaudación futura y la estabilidad económica de las regiones declaradas en emergencia.

II. Evidencia que sustenta el problema

El economista senior Miguel Alzamora, del Instituto Peruano de Economía (IPE), señaló que el fenómeno costaría alrededor de 30 mil millones de soles en 2026 y 2027, con pérdidas de entre 10 y 15 mil millones de soles por año; el sector agrícola y el pesquero serían los más golpeados, y las cifras actuales ya reflejan una caída cercana al 30%[1].

Por su parte, el Gerente General del IPE, indicó que el fenómeno climático ya estaría afectando actividades productivas como la agricultura, la pesca y la manufactura[2].

En el mismo sentido, la Asociación de Exportadores (ADEX) alertó que las condiciones climáticas amenazan a pequeños agroexportadores afectando la producción, el empleo y la cadena de pagos[3].

Finalmente, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), señaló en su análisis que más de 170 000 hectáreas de cultivos de secano están en riesgo y que unas 622 000 personas enfrentan riesgo muy alto por sequía y estrés térmico[4].

III. Objetivos generales y específicos

Objetivo general: Establecer medidas extraordinarias y temporales de alivio tributario y protección crediticia a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE) afectadas por el Fenómeno El Niño 2026-2027.

Objetivos específicos:

- Reducir las pérdidas económicas de los micros y pequeños empresarios a causa del Fenómeno El Niño;

[1] https://www.rcrperu.com/ipe-fenomeno-de-el-nino-en-el-peru-produciria-perdidas-de-casi-30-mil-millones-de-soles-en-el-2026-y-en-el-2027/

[2] https://diariocorreo.pe/peru/el-nino-2027-advierten-inundaciones-en-piura-y-perdidas-de-hasta-dos-puntos-del-pbi-noticia/

[3] https://revistaganamas.com.pe/adex-advierte-que-el-nino-costero-amenaza-a-pequenos-agroexportadores-y-pide-financiamiento-urgente/

[4] https://www.gob.pe/institucion/senamhi/noticias/1459417-senamhi-analiza-los-desafios-del-fenomeno-el-nino-para-la-agricultura-y-la-seguridad-alimentaria-del-pais

- permitir el aplazamiento y fraccionamiento extraordinario de deudas tributarias de las MYPE afectadas, sin exigir garantías; y,
- suspender intereses moratorios y nuevas acciones de cobranza coactiva durante la emergencia.

IV. Fundamentación de la iniciativa

Frente a una amenaza climática de esta magnitud, la respuesta del Estado debe ser rápida, ordenada y con reglas claras, y esa tarea corresponde a una ley. La Constitución reconoce como deber primordial del Estado garantizar la seguridad de la población y promover el bienestar general de conformidad con el artículo 44 de la Constitución; y protege la libertad de empresa y promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades, tal como se encuentra establecido en el artículo 59 de la misma Carta Magna.

La iniciativa se limita a medidas temporales de diferimiento y protección, sin condonar el principal de la deuda tributaria ni crear nuevos tributos ni exoneraciones, de modo que respeta la reserva de iniciativa en materia de gasto y tributos prevista en el artículo 79. Se financia con los presupuestos de los pliegos involucrados y dispone obligaciones precisas, con responsable y plazo, para que la respuesta no dependa de la voluntad discrecional de cada oficina. Con ello se combina auxilio inmediato a quien produce y trabaja con responsabilidad en el uso de los recursos públicos, mediante control concurrente y publicidad del gasto.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

A continuación, señalamos que la presente proposición legislativa cuenta con los siguientes antecedentes parlamentarios:

Periodo 2021-2026:

- PL 05101/2022-CR, Ley que autoriza al Fondo Agroperú la compra de deuda de los agricultores afectados por el fenómeno climatológico actual con el objeto de reinserción financiera comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029- 2023-PCM Y 043-2023-PCM; presentado por la congresista Cruz Maria Zeta Chunga.
- PL 5240/2022-CR, Ley que autoriza a FONDEPES la reestructuración de deuda de los pescadores artesanales y acuicultores afectados por el fenómeno climatológico actual comprendidos dentro del ámbito de aplicación de los Decretos Supremos 029-2023-PCM y 043-2023-PCM con el objeto de brindar facilidades de pago y reinserción financiera; presentado por la congresista Cruz Maria Zeta Chunga.

Periodo 2016-2021:

- PL 07606/2020-CR, Ley que promueve programa de saneamiento de las deudas tributarias al gobierno central ante el impacto del covid 19; presentado por el congresista Aguilar Zamora Manuel.
- PL 7558/2020-CR, Ley que amplía el plazo de acogimiento al programa de garantía, creado por la ley 31050, ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de la deuda a fin de

aliviar la economía de las personas naturales y de las MYPES como consecuencia del covid-19; presentado por el congresista Yvan Quispe Apaza,

- PL 7544/2020-CR, Ley que establece medidas para la restauración financiera que incluye la moratoria de la deuda del transporte urbano como resultado de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19; presentado por el congresista Luis Carlos Simeón Hurtado.
- PL 7414/2020-CR, Proyecto de ley que amplía el plazo para acogerse al programa de garantías covid-19; presentado por la congresista María Teresa Céspedes Cárdenas.
- PL 6952/2020-CR, Ley que amplía el plazo para acogerse a los beneficios de la ley 31050, ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del covid-19; presentado por el congresista José Luis Luna Morales.
- PL 6525/2020-CR, Ley que prohíbe a bancos reportar a centrales de riesgo a usuarios financieros con retraso en pagos a causa de la crisis económica generada por el covid-19; presentado por la congresista García Rodríguez Jaqueline Cecilia.
- PL 6342/2020-PE, Ley que aprueba el programa de garantía del gobierno nacional para la reprogramación de créditos de consumo, hipotecarios para vivienda y MYPES; presentado por el Poder Ejecutivo.
- PL 5816/2020-CR, Ley que crea un fondo de garantía para préstamos financieros en el marco de la emergencia por el Covid-19 a cargo de Cofide; presentado por el congresista Luis Carlos Simeón Hurtado.
- PL 5718/2020-CR, Ley que promueve tasas de interés justas y equitativas en el Sistema Financiero, eliminando moras y todo tipo de cobro adicional durante la pandemia COVID-19; presentado por el congresista Anthony Renson Novoa Cruzado.
- PL 5673/2020-CR, Ley que dispone el aplazamiento del pago de deudas contraídas por personas naturales o jurídicas con las Cajas Municipales y Rurales de Ahorro y Crédito, Financieras y Bancos dentro del marco del Estado de Emergencia Nacional, presentado por la congresista Yessica Apaza Quispe.
- PL 5536/2020-CR, Ley que establece la moratoria extraordinaria para el cumplimiento de deudas por el Estado de Emergencia causada por el Covid 19 en marco de la reactivación económica; presentado por el congresista Kenyon Eduardo Durand Bustamante.
- PL 5529/2020-CR, Ley que promueve establecer reprogramación o congelamiento con tasa de interés mínima y libre de penalidades, en el estado de emergencia; presentado por la congresista María Céspedes Cárdenas.
- PL 5500/2020-CR, Ley de protección a la Economía Familiar aplicables a las obligaciones bancarias y financieras de las personas naturales y jurídicas, afectadas por la Emergencia del COVID-19; presentado por el congresista Jorge Vásquez Becerra.
- PL 5481/2020-CR, Ley que deja sin efecto el deterioro de la calificación crediticia de los clientes del Sistema Financiero por motivos de la Emergencia Nacional por el COVID-19; presentado por los congresistas Humberto Acuña Peralta y Tania Rosalía Rodas Malca.
- PL 5478/2020-CR, Ley que autoriza el Banco Central de Reserva del Perú a fijar tasas de interés máximo en casos de Emergencia Nacional, conforme al inciso 1 del artículo 137 de la Constitución; presentado por el congresista Carlos Andrés Perez Ochoá.

- PL 5373/2020-CR, Ley que establece medidas para proteger el empleo y mitigar el impacto negativo de la crisis ocasionada por el COVID-19 en los sectores turismo, hotelero y gastronómico; presentado por la congresista Lusmila Pérez Espíritu.
- PL 5333/2020-CR, Ley que dispone el congelamiento de obligaciones crediticias durante el estado de emergencia nacional y emergencia sanitaria; presentado por el congresista Rolando Campos Villalobos.
- PL 5279/2020-CR, Ley de condonación por caso fortuito y fuerza mayor de intereses en los servicios públicos, servicios masivos, créditos de consumo, bancarios, en instituciones financieras y establecimientos comerciales con tarjetas de crédito por el COVID-19; presentado por el congresista Freddy Llaulli Romero.
- PL 5236/2020-CR, Ley que regula las tasas de interés, comisiones y gastos de créditos de consumo y tarjetas de crédito en el marco del COVID-19; presentado por el congresista Luis Alberto Valdez Farías.
- PL 5022/2020-CR, Ley que establece las medidas para reactivar la economía familiar aplicables a las obligaciones bancarias, comerciales y tributarias de las personas naturales, afectadas por la emergencia del COVID-19; presentado por la congresista María Martina Gallardo Becerra.
- PL 5006/2020-CR, Ley que suspende el pago de las obligaciones crediticias de cualquier naturaleza, así como los intereses, moras u otro conceptos similar, producto del estado de emergencia nacional; presentado por el congresista Orlando Arapa Roque.
- PL 4980/2020-CR, Ley de moratoria General de pagos en el marco de la emergencia sanitaria; presentado por el congresista Betto Barrionuevo Romero.
- PL 4923/2020-CR, Ley que establece las exoneraciones de interés con entidades financieras por préstamos personales, hipotecarios, Pymes y Mypes, por razones del estado de emergencia a nivel nacional como consecuencia del brote del COVID-19; presentado por el congresista Johan Flores Villegas.
- PL 4917/2020-CR, Ley de reestructuración de deudas e intereses de préstamos bancarios y financieros por la emergencia y las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; presentado por el congresista Rennan Espinoza Rosales.
- PL 4911/2020-CR, Ley de defensa de la economía de los trabajadores independientes y las Mypes en el Perú ante la situación de emergencia producidas por el COVID-19; presentado por la congresista María Luisa Silupu Inga.
- PL 4899/2020-CR, Ley de moratoria para el pago de deudas al sistema Financiero y de seguros, por la declaratoria de emergencia por el COVID-19; presentado por el congresista Rolando Ruiz Pinedo.
- PL 4866/2020-CR, Ley que establece la moratoria en el sistema financiero, seguros y servicios básicos durante la declaratoria de estado de emergencia; presentado por el congresista José Luis Ancalle Gutierrez.
- PL 4863/2020-CR, Ley de amnistía bancaria y tributaria por razones de emergencia generalizada a nivel nacional; presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú.
- PL 4862/2020-CR, Ley que autoriza a la superintendencia de banca, seguros y AFP A dar facilidades para el pago de obligaciones ante la declaración de estado de emergencia nacional por el coronavirus (COVID-19); presentado por la congresista Tania Rosalía Rodas Malca.

Los proyectos de Ley 4857/2020-CR, 4862/2020-CR, 4863/2020-CR, 4866/2020-CR, 4878/2020-CR, 4884/2020-CR, 4894/2020-CR, 4899/2020-CR, 4911/2020-CR, 4917/2020-CR, 4923/2020-CR, 4980/2020-CR, 5006/2020-CR, 5022/2020-CR, 5236/2020-CR, 5333/2020-CR, 5373/2020-CR, 5478/2020-CR, 5500/2020-CR, 5529/2020-CR, 5536/2020-CR, 5673/2020-CR, 5718/2020-CR, 5816/2020-CR y 6342/2020-PE, **dieron origen a la Ley N° 31050**, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del covid-19.

Los proyectos de Ley 6952/2020-CR, 6973/2020-CR y 7414/2020-CR, **dieron origen a la Ley N° 31245**, Ley que establece la ampliación del plazo para el acogimiento al programa de garantías creado por la ley 31050, Ley que establece disposiciones extraordinarias para la reprogramación y congelamiento de deudas a fin de aliviar la economía de las personas naturales y las MYPES como consecuencia del covid-19.

Finalmente, otro antecedente normativo es el Decreto de Urgencia Nº 015-2026, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales en materia económica y financiera para proteger la capacidad de pago de las micro y pequeñas empresas ante los efectos del Fenómeno El Niño 2026-2027 y facilitar la reprogramación de créditos garantizados con el Programa Impulso Empresarial MYPE (IMPULSO MYPERU).

VI. Sectores comprendidos

Los sectores son: El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción.

VII. Normas que se modifican o derogan

La propuesta legislativa no modifica o deroga ninguna norma vigente.

VIII. Análisis costo-beneficio

La propuesta no tiene iniciativa de gasto debido a que no se condona la deuda sino se reprograma o fracciona en los casos de emergencia.

Los micro y pequeños empresarios de las zonas declaradas en emergencia por el Fenómeno El Niño serán la población beneficiaria con la aprobación de la norma debido a que si se aprueba podrán enfrentar sus responsabilidades económicas con el Estado y con el sistema financiero a través de reprogramaciones orientadas a reducir las pérdidas que se podrían generar por los desastres que ocasione el FEN.

Si analizamos la propuesta podemos concluir que, sin la aprobación de la norma, las micro y pequeñas empresas podrían quebrar, lo que ocasionaría que no cumplan con sus responsabilidades económicas con el Estado, ni con los bancos; por el contrario, si se aprueba nuestra iniciativa legislativa el diferimiento sólo es temporal, podremos salvar a nuestros empresarios y podrán cumplir con sus pagos.

Lima, 09 de noviembre de 2026.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SEGURA FIGUEROA Gustavo Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 14:47:59-0500

Gustavo Alexander Segura Figueroa
Diputado de la República

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 10:46:26-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 10:12:44-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/11/2026 10:52:22-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 09:53:17-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 10:02:21-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 11:42:12-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2026 11:26:40-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 11:36:56-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 16:03:32-0500